

En cuanto á Carlos de Nápoles, ya hemos indicado el paso que dió de enviar á la corte de Versalles al marqués de Caraccioli para formar un tratado de alianza con Francia en oposicion al de Aranjuez. Carlos no perdía de vista que su hermano Fernando carecía de sucesion, y que su salud y la de la reina le ofrecían esperanzas y probabilidades de no tardar en sucederle en el trono de España. Para atraerse la amistad de Inglaterra, que no había entrado en la alianza de Aranjuez, le hizo ventajosas proposiciones de comercio en su reino de Nápoles, con promesa de mantenerle los mismos para cuando ocupara el trono español. El gobierno británico aceptó con placer tan lisonjero ofrecimiento y determinó en consecuencia enviar á Nápoles como ministro á sir Jaime Gray. Pero la política corte de Londres quiso ganar á la de España teniendo con ella la consideracion de no hacerlo sin obtener antes su aprobacion y consentimiento, á fin de no ofenderla. Este rasgo de calculada deferencia le salió tan felizmente, que halagado con él y prendado de tan fino y cortés comportamiento el ministro Carvajal no encontraba expresiones con que demostrar su satisfaccion y su agradecimiento al duque de Newcastle; y el embajador Keene recibió las mas señaladas muestras de aprecio del rey y de la reina, quienes le encargaron diese las mas expresivas gracias al rey su amo por su noble y atento modo de proceder (1). De este modo Inglaterra sacaba partido de Nápoles, congraciando á España, no obstante la indisposicion de ambas cortes entre sí.

Tambien desazonó á los monarcas españoles el empeño del gabinete francés en que separaran de la embajada de Londres á don Ricardo Wal, que era amigo de Keene, para reemplazarle con Grimaldi, que lo era de Ensenada, y por consecuencia inclinado á la amistad y á la alianza francesa. Era don Ricardo Wal un católico irlandés, que desde muy jóven había entrado, como otros muchos aventureros, al servicio de España. Su genio intrépido, su actividad é inteligencia lo hicieron conocer ventajosamente como soldado de mar y tierra. En el primer concepto se distinguió en el desgraciado combate naval de Sicilia contra el almirante Byng; en el segundo se hizo digno de la proteccion del duque de Montemar en cuyo ejército se encontraba cuando fué á la conquista de Nápoles (2). Su capacidad le captó sucesivamente el aprecio del ministro Patiño, del embajador inglés y del marqués de la Ensenada. Sirvió como coronel en la campaña del infante don Felipe contra el rey de Cerdeña. Cuando se trató de la paz, fué por su talento, y su conocimiento del idioma inglés, nombrado agente secreto de España en Aquisgran. Igual ó semejante cargo desempeñó despues en Holanda y en Inglaterra; y por último, hecho general y ministro acreditado en Londres, contribuyó mucho á las buenas relaciones é inteligencia entre los gobiernos español y británico de acuerdo con Walpole y con Keene.

Llamado Wal á Madrid, no solo supo desvanecer todas las intrigas de la Francia respecto á su persona, sino que presentado sucesivamente al ministro Carvajal y á los reyes, les demostró de la manera mas persuasiva el afecto del monarca británico á Sus Majestades Católicas, y su vivo interés en mantener la mejor amistad y armonía entre las dos naciones (octubre, 1752); de lo cual se dieron los reyes por tan satisfechos, que no solamente le confirmaron su nombramiento, sino que le hicieron teniente general, y le honraron con nuevas distinciones, diciendo que querían manifestar á Europa, y sobre todo á la corte en que estaba empleado, hasta qué punto apreciaban su persona y estaban agradecidos á su conduc-

(1) Despacho de sir B. Keene al duque de Newcastle; 30 de agosto, 1752.

(2) Cuéntase de él, que habiendo tenido que presentarse al duque de Montemar, cuando todavía este no le conocía, le preguntó quién era. Soy, le respondió Wal, la persona mas importante del ejército despues de V. E. Y como le pidiese alguna explicacion sobre esto, le contestó: Porque vos sois la cabeza de la serpiente, y yo la cola. Que aquella osadía y aquella originalidad llamaron la atencion del general en jefe, quien desde entonces le protegió, y le fué ascendiendo en su carrera.—Dice William Coxe que esta anecdota se supo por una persona á quien lo refirió el mismo Wal.

ta y servicios (3). De tal modo se iban frustrando los designios y esfuerzos de la corte de Versalles para indisponer á España con Inglaterra: y el marqués de la Ensenada, que sin duda con la mejor fe y persuadido de que era la mas conveniente política apoyaba la política francesa, perdió la facultad de nombrar ministros para las naciones extranjeras.

CAPÍTULO III

El Concordato

1753

Antiguas disputas entre las cortes de España y Roma.—Concordia Fachenetti.—Disidencias en tiempo de Felipe V.—Bula *Apostolici Ministerii*.—Concordato de 1737.—Cuestion del Régio Patronato.—Nuevas controversias.—Concordato de 1753.—Objeto y principales artículos de esta transaccion.—Ventajas que de él resultaron al reino.—Observaciones de un docto juriconsulto español.

Uno de los tratados mas beneficiosos y de que reportó mas ventajas la monarquía española fué sin disputa el Concordato celebrado en 1753 entre el rey Fernando VI y el papa Benito XIV.

De antiguo venian, como nuestros lectores habrán visto, las disputas entre los católicos monarcas españoles y la corte de Roma sobre puntos y materias de jurisdiccion, así como las quejas de nuestros reyes y de sus mas sabios ministros sobre abusos y agravios cometidos por la Dataría y otros tribunales y agentes de la curia romana. Aunque en el siglo anterior el convenio ajustado entre la Santa Sede y el gobierno de España, conocido con el nombre de *Concordia Fachenetti* (4), había remediado muchos de los abusos denunciados en el célebre Memorial que á nombre de Felipe IV presentaron al papa Urbano VIII sus ministros y embajadores don Juan Chumacero, del Consejo de Castilla, y don Domingo Pimentel, obispo de Córdoba, las discordias y desavenencias entre las cortes de España y Roma se renovaron mas vivamente en los primeros años del reinado de Felipe V, ya con motivo de haber reconocido el papa Clemente XI al archiduque Carlos de Austria como rey de España, ya con ocasion de la consulta hecha por el rey al Consejo de Castilla sobre abusos y excesos de la curia romana, y respondida por el fiscal Macanaz en el famoso pedimento de los *Cincoenta y cinco párrafos*. La historia de las diversas fases que tomaron y de las varias vicisitudes que corrieron aquellas largas y ruidosas desavenencias, la dejamos referida en otro lugar de nuestra obra, al cual remitimos á nuestros lectores (5).

Terminadas aquellas disidencias, y restablecida la buena armonía entre las cortes romana y española, expidió el papa Inocencio XIII á instancia de Felipe V y por consejo del cardenal Belluga y Moncada (13 de mayo, 1723) la bula *Apostolici Ministerii*, que tenia por objeto restablecer varios cánones importantes de disciplina decretados en el concilio de Trento, que sin haber dejado de ser obligatorios en España, no estaban aun en observancia como debieran; los cuales se referian principalmente á las condiciones de los que habian de ser ordenados *in sacris*, servicio de las iglesias y catedrales, obligaciones de los párrocos, supresion de beneficios y capellanías sin renta, clausura de monjas, deberes de los regulares, y procedimientos de los ordinarios, del tribunal de la nunciatura, y de los jueces conservadores en las causas civiles y criminales de su competencia (6). A los pocos años de esto suscitáronse cuestiones acerca de los derechos y ejercicio de la

(3) De todo esto nos informan los despachos del embajador Keene, en uno de los cuales decia al ministro Walpole: «Tengo derecho á creer que estoy bien enterado de lo que ocurrió, puesto que la reina misma se sirvió decirme, cuando tuve el honor de acompañarla ayer por la tarde en los jardines de Aranjuez.»

(4) Diósele este nombre por haber sido ajustada entre el nuncio César Fachenetti, obispo de Damietta, y el gobierno español. Constaba de treinta y cinco capítulos.

(5) En el cap. VIII, lib. VI. Reinado de Felipe V.

(6) Historia de la Iglesia española.—Bulario de Benedicto XIV. Madrid, 1791.—Coleccion de los Concordatos y demás Convenios, etc.

regalía del Patronato de los monarcas españoles sobre todas las iglesias de sus dominios, y sobre varios puntos de disciplina eclesiástica. De orden y bajo la direccion del marqués de Mejorada y de la Braña, secretario del Real Patronato, escribió el erudito don Santiago Riol, oficial tercero de la secretaria, una representacion al rey Felipe V encaminada á probar con documentos que el Real Patronato eclesiástico «es la piedra mas preciosa que adorna é ilustra la corona de los reyes de Castilla.» Están comprendidos, decia en el párrafo primero, debajo de esta soberana regalía, todos los derechos del mismo Patronato, los cuales son muchos en número, y distintos en calidad y circunstancias. Unos tuvieron su origen en la superioridad de la corona, de que son inseparables: otros adquiridos por fundacion, dotacion, conquista, cesion de los pueblos y otros títulos; y los demás por concesion de la Santa Sede en virtud de bulas é indultos apostólicos, como gracia expresa, ó por confirmacion en el derecho adquirido (1).

Renovadas, pues, las disputas entre España y Roma, no solo sobre los derechos del régio patronato, sino sobre otros muchos tocante á la disciplina y gobierno de la Iglesia española, despues de muchas y largas negociaciones, llegó á ajustarse y á firmarse en Roma (26 de setiembre, 1737) otra concordia entre el papa Clemente XII y el rey Felipe V por medio de sus respectivos plenipotenciarios los cardenales Firrao y Aquaviva. En esta convencion, que constaba de treinta y seis artículos, despues de restablecerse plenamente el comercio entre España y Roma, y de estipularse la ejecucion cumplida de las bulas apostólicas y matrimoniales, se procedía al arreglo de otros muchos puntos concernientes al número de asilos, á las reglas para la admision al sacerdocio, á indultos y gracias apostólicas, á la sujecion de los bienes de manos muertas á los mismos tributos que pagaban los legos, al uso de censuras eclesiásticas, á jurisdiccion de los obispos, á provision de curatos, á réditos de las prebendas y beneficios, á concesion de dimisorias, etc. Pero lo que hace mas al caso es, que por el artículo 23 de esta convencion se aplazaba y dejaba en suspenso la cuestion del Patronato Real, habiéndose de diputar personas que mas adelante la resolviesen, oidas y pesadas las razones que asistían á ambas partes (2).

Esta convencion, aunque ratificada por el Santo Padre y por el rey don Felipe, no satisfizo al gobierno español, por ser muchos artículos contrarios á los concilios, leyes y costumbres de esta monarquía, y no faltaron sabios juriconsultos que demostraran su nulidad. Y sin duda convencido de estas razones el Real Consejo de Castilla no dió á este Concordato (3) otro curso que pasarle al exámen de los fiscales, sin enviarle á las chancillerías, audiencias y otros tribunales y jueces ordinarios del reino con provisiones circulares, como lo habria hecho á no haber previsto los gravísimos inconvenientes de poner en ejecucion una Concordia que lastimaba las antiguas leyes y costumbres de esta nacion. Y bastaba el solo artículo 23 para comprender lo que su texto, estudiadamente enigmático, perjudicaba á los derechos de la corte de España; puesto que, como observó desde luego un docto juriconsulto español (4), «se queria sujetar á un compromiso un derecho

(1) Representacion de don Santiago Agustin Riol sobre el Patronato Real: en el Semanario erudito de Valladares, tom. VI.

(2) Decia este notable artículo: «Para terminar amigablemente la controversia de los Patronatos de la misma manera que se han terminado las otras, como S. S. desea, despues que se haya puesto en ejecucion el presente ajustamiento se diputarán personas por S. S. y por S. M. para examinar las razones que asisten á ambas partes: y entre tanto se suspenderá en España pasar adelante en este asunto, y los beneficios vacantes ó que vacaren se deberán proveer por S. S., ó en seis meses por los respectivos ordinarios, sin impedir la posesion á los provistos.»

(3) Aunque suelen algunos dar indistintamente los nombres Concordia, Convencion ó Concordato á los pactos celebrados entre los principes temporales y la Silla apostólica, hablando con propiedad *Concordia* es el nombre genérico que expresa cualquier convenio que se hace entre el pontífice y otro monarca sobre los asuntos eclesiásticos de una nacion; y *Concordato*, el que supone actos solemnes de transaccion que sobre los mismos asuntos se celebran entre ambas potencias. La *Convencion* no es mas que el consentimiento reciproco de ambas partes en hacer ó ejecutar una cosa.

(4) El sabio y erudito don Gregorio Mayans y Ciscar, en su Representacion al rey Fernando VI.

indubitante del rey Católico, como lo es el de su Patronato Real en los casos ciertos y notorios de fundacion, edificacion, dotacion ó conquista; cosa que ningun monarca debe hacer, sino en caso de obligarle alguna fuerza superior á que no pueda resistir.»

Desde el ajuste de este Concordato trascurrieron mas de quince años en acaloradas controversias y continuas negociaciones entre España y la Santa Sede, sin poder venir á un arreglo sobre el importante punto del régio patronato que en aquella habia quedado pendiente; hasta que, por último, deseando el ilustrado pontífice Benedicto XIV y el rey de España Fernando VI establecer entre ambas cortes una amistosa y cordial inteligencia, auxiliando grandemente al monarca español en este buen propósito el marqués de la Ensenada, se celebró y firmó en Roma el Concordato de 1753 (11 de enero), suscribiéndole como plenipotenciarios de ambos soberanos el cardenal Valenti, camarlengo, y el auditor de la Rota romana don Manuel Ventura Figueroa, en quien tuvo el marqués de la Ensenada un celoso y distinguido cooperador.

En este célebre convenio, despues de ponderar el pontífice su vivo deseo de llegar á un amistoso acomodamiento entre ambas cortes sobre el punto de que se trataba, se explicó de esta manera en el preámbulo: «No habiendo habido controversias sobre la pertenencia á los reyes Católicos de las Españas del Real Patronato, ó sea nómina á los arzobispos, obispos, monasterios y beneficios consistoriales, es á saber, escritos y tasados en los libros de Cámara, cuando vacan en los reinos de las Españas, hallándose apoyado su derecho en bulas y privilegios apostólicos, y en otros títulos alegados por ellos; y no habiendo habido tampoco controversia sobre las nóminas de los reyes Católicos á los arzobispos, obispos y beneficios que vacan en los reinos de Granada y de las Indias, ni tampoco sobre la nómina de algunos otros beneficios; se declara debe quedar la Real Corona en su pacífica posesion de nombrar en el caso de las vacantes, como lo ha estado hasta aquí; y se conviene en que los nominados á los arzobispos, obispos, monasterios y beneficios consistoriales, deban tambien en lo futuro continuar la expedicion de sus respectivas bulas en Roma, en el mismo modo y forma practicada hasta aquí, sin innovacion alguna.»

Y continúa diciendo, que habiendo sido graves las controversias sobre la nómina á los beneficios residenciales y simples que se hallan en los reinos de las Españas, y habiendo pretendido los reyes Católicos el derecho de la nómina en virtud del Patronato universal, y no habiendo dejado de exponer la Santa Sede las razones que creía militaban por la libertad de los mismos beneficios y su colacion en los meses apostólicos y casos de reservas, y así respectivamente por la de los ordinarios en sus meses; «despues de larga disputa se ha abrazado finalmente de comun consentimiento el temperamento siguiente.» Y el temperamento que se tomó fué: reservar á la provision de Su Santidad únicamente cincuenta y dos beneficios eclesiásticos de las iglesias de España, que se expresaban nominalmente, y á los prelados las que vacasen en los cuatro meses llamados ordinarios, á saber, marzo, junio, setiembre y diciembre, quedando la Corona en posesion de su Patronato universal, reconocido definitivamente con la mayor latitud posible, y en su virtud en el derecho de nombrar y presentar indistintamente en todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiatas y diócesis de los reinos de las Españas, canonicatos, porciones, prebendas, abadías, prioratos, encomiendas, parroquias, personatos, patrimoniales, oficios y beneficios eclesiásticos, seculares y regulares, *cum cura et sine cura*, de cualquiera naturaleza que sean, que al presente existen y que en adelante se fundaren, etc.

Aunque estos fueron los principales artículos de que constaba el Concordato, estipularonse además otros puntos tambien de mucha importancia: que las prebendas de oficio continuaran proveyéndose por oposicion y concurso abierto: que de la misma manera habrian de proveerse las parroquias y beneficios curados, aun cuando vacaran en los meses y casos de reservas: que quedaba ileso á los patronos eclesiásticos el derecho de presentar á los beneficios de sus patronatos en los cuatro meses ordinarios: que todos los presentados por Su

Majestad Católica y sus sucesores á los beneficios deban recibir indistintamente las instituciones y colaciones canónicas de sus respectivos ordinarios, sin expedición alguna de bulas apostólicas, exceptuada la confirmación de las elecciones ya expresadas: que por la cesión y subrogación de los derechos de nómina, presentación y patronato no se entienda conferida al rey Católico jurisdicción alguna eclesiástica sobre las iglesias comprendidas en los expresados derechos, ni sobre las personas que presentare, debiendo, así estas como las presentadas para los cincuenta y dos beneficios reservados á S. S., quedar sujetas á sus respectivos ordinarios, salva siempre la suprema autoridad que el pontífice romano tiene sobre todas las iglesias y personas eclesiásticas, y salvas también las reales prerogativas que competen á la Corona en consecuencia de la real protección y patronato: que S. M. se obligaba á hacer consignar en Roma por una sola vez, en indemnización de las utilidades que por este Concordato dejarían de percibir la dataría y cancellaría apostólica, un capital de 310,000 escudos romanos, que producirían anualmente, á razón de tres por ciento, 9,300 escudos de la misma moneda. A lo contenido en los ocho capítulos se añadió la abolición del indulto cardenalicio, la renuncia por parte de Roma á imponer pensiones á los espósitos de los obispos, á la exacción de cédulas *bancarias*, y á los frutos de las iglesias vacantes, aplicándolos á los usos pios que prescriben los sagrados cánones; y concediendo al rey el nombramiento de los ecónomos, que debían ser eclesiásticos (1).

Ratificado el Concordato por el rey Fernando VI en 31 de enero, y por S. S. en 20 de febrero (1753), expidió el pontífice una constitución apostólica (9 de junio), confirmatoria del tratado; y mas adelante (10 de setiembre) dirigió un breve al monarca español, aclarándole y explicándole.

Sin embargo de los beneficios obtenidos por este Concordato, criticáronle muchos todavía por no haberse comprendido en él muchas de las reformas que nuestra corte venía solicitando hacia muchos años en asuntos eclesiásticos, especialmente de las contenidas en el memorial de Chumacero y Pimentel; sin considerar que en esta transacción se procuró conseguir el objeto especial y determinado de asegurar el derecho del patronato régio, y los agentes del gobierno español que en él intervinieron tuvieron por prudente y por político no mezclar en el ajuste otros puntos espinosos y difíciles de resolver, cuyas disputas hubieran podido entorpecer la solución del asunto principal: cuanto mas que aquellos podían ser objeto de ulteriores negociaciones, para las cuales no era obstáculo la estipulación de esta concordia, antes podía contribuir á su mas fácil y favorable resolución. Tampoco satisfizo á la curia romana, ni al nuncio de S. S. en Madrid, arzobispo de Nacianzo, y la conducta de este prelado en su disgusto fué tan poco acertada y discreta, que se reclamó contra ella á Roma, y el Santo Padre se vió precisado á desaprobar públicamente el proceder de su nuncio, que fué á lo que se dirigió el breve de 10 de setiembre, que forma como una parte del Concordato, bien que la Cámara de Castilla consideró innecesarias aquellas explicaciones, habiéndose excedido evidentemente el nuncio.

Uno de los mas sabios juriscónsultos y profundos canonistas españoles de aquel tiempo dirigió al rey una representación con el título de *Observaciones sobre el Concordato*, en que despues de expresar «que las ventajas que de él resultaban á la monarquía española eran tantas y tan extraordinarias, que si antes alguno las hubiera expresado se hubiera creído ciertamente que dejaba lisonjearse de su fantasía con ideas vanisimas,» procede á hacer sobre él extensas y luminisimas observaciones, hasta el número de treinta y siete, en que prueba con inmensa copia de razones, sacadas de textos canónicos de los concilios, de bulas apostólicas, de documentos históricos y de pruebas jurídicas la antigüedad y legitimidad del patronato universal de los reyes de España

(1) El texto del Concordato se encuentra en muchos lugares, entre ellos en el tomo XXV del Semanario erudito de Valladares, y en la Colección de los Concordatos y demás Convenios, etc., publicada modernamente por un catedrático de jurisprudencia en Madrid, 1848.

sobre todas las iglesias de sus dominios, y si bien la controversia era también antigua, ni debió existir nunca, ni en cuantas ocasiones se había suscitado habían dejado los reyes de usar de su legitimo derecho (2).

CAPITULO IV

Carvajal y Ensenada

DE 1753 A 1755

Sintomas y anuncios de rompimiento entre Francia é Inglaterra.—Sus causas.—Procuran ambas cortes atraer la de España á su partido.—Proposición de un pacto de familia entre los Borbones.—Recházale muy políticamente el ministro Carvajal.—Instancias del embajador inglés.—Resistelas Carvajal.—Integridad y pureza de este ministro.—Su muerte.—Partidos inglés y francés en Madrid.—Sistema de neutralidad de los reyes.—El marqués de la Ensenada: el duque de Huescar: el conde de Valparaíso.—Notable abnegación y desinterés de algunos de estos personajes.—El ministro Wal.—Cómo se preparó la caída de Ensenada.—El tratado de las colonias con Portugal.—Prueba del rey de Nápoles por instigación de Ensenada.—Negocia Ensenada secretamente una alianza indisoluble entre los Borbones.—Plan de ataque de los enemigos de aquel ministro.—Logran su caída.—Prisión y destierro de Ensenada.—Ensiáñase contra él sus adversarios.—Le amparan la reina y Farinelli.—Sátiras y papeles contra el ministro caído.—Cargos que le hacían.—Reseña de los actos de su ministerio.—Proyectos y medidas útiles de administración.—Lo que fomentó las ciencias, la industria y las artes.—Obras y establecimientos literarios.—Protección á la agricultura.—Caminos.—Canales.—Restauración, aumento y prosperidad de la marina española.—Sistema político de Ensenada.—Capacidad, talento y actividad de este ministro, confesada por sus mismos adversarios.

Las rivalidades entre Francia é Inglaterra, mas ó menos abiertas ó por algun tiempo disimuladas, comenzaron á mostrarse á las claras y á tomar cuerpo por disputas y altercados sobre los límites de la Acadia ó Nueva Escocia en la América septentrional, país cedido por Francia á Inglaterra en los tratados de Utrecht y de Aquisgran, pero cuya demarcación no se había hecho, ó con deliberado propósito, ó por salir de las dificultades del momento. Esta falta dió ocasion á pretensiones encontradas, quejas y discordias, pugnando unos por ensanchar y extender los términos, otros por reducirlos y estrecharlos. De usurpación de una parte del territorio francés acusaban los de esta nación á los ingleses, y estas disputas llegaron á producir algunos choques sangrientos. Había al propio tiempo reclamaciones mutuas de ambas naciones sobre varias islas de las posesiones americanas, y la tenacidad de dos pueblos rivales, ambos activos é intrépidos, hacia improbable toda avenencia, y uno y otro se preparaban á una lucha que parecia inevitable procurando robustecerse con alianzas de otras naciones.

Fué precisamente la corte de España la que ambos gabinetes con mas empeño intentaron traer á su partido. Quería el de Francia convertir en amistad nacional el afecto y las relaciones de familia: eludía el ministro Carvajal los proyectos de alianza y de comercio que le proponía el gobierno de Luis XV, y cuando llegó el caso de presentar formalmente el embajador francés las bases de un convenio entre los dos monarcas de la casa de Borbon para la mutua conservación y defensa de sus respectivas posesiones en América y Europa, exigiendo una contestación en un brevísimo plazo, el ministro español, que veía envuelto en aquel convenio un verdadero *Pacto de familia*, respondió muy políticamente, que sobre no ver por el momento la necesidad de una alianza que podría provocar los peligrosos celos de otras naciones, podía estar segu-

(2) El eruditísimo escrito del señor Mayans y Ciscar á que aquí nos referimos, llena todo el tomo XXV del Semanario erudito de Valladares, y es un verdadero tratado histórico-canónico-legal sobre la materia, lleno de ciencia y de doctrina.

No deja de ser extraño que William Coxe, que tan extensamente y con tan apreciable copia de documentos trata la parte concerniente á la política general de este reinado, no haya hecho siquiera mención de este tan importante y célebre tratado entre las cortes de España y Roma, siendo uno de los sucesos que mas resaltaron en los anales del breve reinado de Fernando VI.

ro Su Majestad Cristianísima de que el rey Católico su primo no le abandonaría si viera peligrar sus Estados, como el monarca español lo estaba de que el soberano francés tampoco le desampararía en igual caso, sin mas tratados que los vínculos de la sangre que los unían. Y como en la respuesta concluyese anunciando que el rey su amo se proponía vivir en paz con todos, dedicado á promover el bienestar interior de su reino, irritado el embajador francés: «Ofenderá, le dijo, al rey mi amo vuestra parcialidad;» á lo que contestó friamente el ministro español: «Mi deber es servir á Su Majestad Católica, no al rey de Francia (1).»

Continuaron no obstante las notas y las instancias del gabinete de Versalles, y entre otros atractivos con que se procuró halagar y tentar á los ministros españoles fué uno el de significar que el rey Cristianísimo se proponía enviar tres grandes placas ó cruces de la Orden del Espíritu Santo, las cuales se destinaban, una para Ensenada, otra para Carvajal, y otra se suponía que para el duque de Medinaceli, grande amigo de Ensenada. Carvajal resistió á esta tentación con su severa dignidad, manifestando á la reina que esperaba le dispensaría de aceptar aquella distinción, como no había aceptado la de la orden de San Genaro con que había querido honrarle el rey de Nápoles, estando muy satisfecho con la del Toison de Oro, que era la mayor honra que había podido recibir de su propio soberano.

Instábase por otro lado el embajador inglés Keene, para que intimara la amistad y union con la Gran Bretaña, pintándola como la única medida capaz de colocar á España en posición de no temer las amenazas de los franceses y ocupar el puesto que le correspondía entre las naciones de Europa. Y estas gestiones, hechas con toda la habilidad de un antiguo diplomático, ponían á Carvajal en mayor apuro, por lo mismo que el ministro inglés era su íntimo amigo, y que él sentía cierta inclinación á la amistad de Inglaterra y de Austria. Pero él se desentendía no menos diestramente, alegando por una parte que despues de haber rechazado tan abiertamente las proposiciones de Francia se veía precisado á no poder admitir por algun tiempo las de Inglaterra, y pretextando por otra su escaso poder é influjo, máxime teniendo al frente á Ensenada tan adicto á los franceses.

Ocurrió en esto la muerte inesperada de Carvajal (8 de abril, 1754), «ministro, decía el embajador inglés al anunciarlo á su nación, el mas digno y mas íntegro que jamás ha existido:» «el mundo, decía luego, no producirá jamás un hombre mas sincero, mas honrado, ni que abrigue sentimientos mas nobles (2).» Los reyes demostraron con lágrimas el dolor que sentían por su pérdida (3).

La muerte de Carvajal alarmó al partido inglés, tanto como alentó á los adictos á la alianza francesa, y mucho mas con la voz que corrió de que se encargaría Ensenada interinamente del ministerio vacante, ó de que le obtendría para su secretario Ordeñana. Pero el rey dió muy diferente giro al asunto, consultándolo con el duque de Huescar, despues duque de Alba, primer gentil-hombre de su cámara, y con el conde de Valparaíso, caballero de la reina. Había sido el de Huescar embajador en París, pero lejos de haber cobrado afección á los franceses en el ejercicio de aquel cargo, había tomado y conservaba una conocida aversión y antipatía á la Francia. No les era mas aficionado el de Valparaíso; y así anduvieron ambos perfectamente acordes en aconsejar á los reyes que no se desviarán del sistema hasta entonces seguido, como el mas seguro y el mas honroso, en representarles el grande inconveniente de dar el ministerio vacante, aunque fuese interinamente, á Ensenada ó á alguna de sus hechuras, que seria el de una inmediata dependencia de Francia; idea que hacia estremecer á los soberanos, cuyo constante sistema era tener siempre en el gabinete hombres que simbolizaran los partidos opuestos para mantener entre ellos la balanza.

(1) Despacho de Keene al conde de Holderness, febrero 1754.

(2) Keene á sir Tomás Robinson, y al duque de Newcastle.

(3) Carvajal había escrito en 1748 un *Testamento político*, que era el nombre que se daba entonces á las memorias, observaciones, y aun tratados sobre política, gobierno ó administración, cuyo escrito se publicó en 1818 en el periódico titulado *Frutos literarios*.

Ordenaron pues á Valparaíso que se encargara del ministerio de Estado; y en esta ocasion se vieron rasgos de abnegación y de desinterés, que sentimos una verdadera complacencia en consignar, y de que no suelen dar frecuente ejemplo los hombres políticos. Valparaíso se echó á los piés de sus monarcas suplicándoles le dispensaran de admitir un puesto que consideraba muy difícil para él, y con tanta firmeza resistió á las instancias de SS. MM., que no pudiendo estos vencerle le rogaron que les indicara la persona que le pareciese á propósito para aquel cargo. Designó entonces el conde al embajador de Inglaterra don Ricardo Wal, como el mas apto por su capacidad, sus conocimientos y sus prendas diplomáticas. La proposición fué aceptada, y Wal fué llamado precipitadamente á Madrid, encargándose interinamente y hasta su llegada del ministerio de Estado el duque de Huescar, accediendo á las vivas instancias del rey, y protestando que hacia aquel sacrificio por no dejar de obedecerle.

Hízose todo esto sin conocimiento de Ensenada, y por consecuencia sin darle tiempo para que se valiera del favor de Farinelli, ni del confesor Rábago, ni de nadie de los que tenían influjo con la reina. Cuando se supo esta novedad, cayó en manifiesto desaliento el partido francés, mientras el duque de Huescar aprovechó aquellos momentos para reformar el personal del Consejo de Indias, en que Ensenada había dado entrada y colocación á los partidarios de Francia. El duque de Albuquerque fué llamado á la presidencia del Consejo: también este magnate se arrodilló ante el rey pidiéndole con el mayor encarecimiento le relevara de admitir aquel empleo, y costóle á S. M. trabajar cerca de una hora para reducirle á que le aceptase. «Necesitamos también, añadió entonces el rey, un buen ministro de Hacienda: ¿dónde le encontraremos?» Valparaíso significó al de Huescar que se abstuviese de proponerle á él para el ministerio, como tenia pensado: Huescar tampoco le quería para sí, y se limitó á contestar al rey, que tenia muchos vasallos leales y capaces para su desempeño, pero que siendo una elección de tanta importancia necesitaba reflexionarse con detención. Acostumbrada como está nuestra pluma á estampar tantos actos de impaciente ambición de los hombres, goza extraordinariamente nuestro ánimo de emplearla en consignar estos rasgos de patriótico desprendimiento y desinterés de los consejeros y ministros de Fernando VI.

Aquella especie de vacilación alentó á Ensenada y á los de su partido, que aprovechándose hábilmente de aquella peregrinidad, y poniendo en acción el favor de que Farinelli gozaba con la reina, y el aprecio y consideración en que esta señora había tenido siempre á Ensenada, tuvieron momentos de sobreponerse al partido opuesto, y de hacer sospechoso á los reyes el excesivo ascendiente que iban dejando tomar al de Huescar. En esta lucha de influencias, la reina, que hubiera querido conciliar y hacer compatible la existencia simultánea de estas opuestas capacidades en el gobierno para mejor mantener el fiel de la balanza, sufría mucho, y mas de una vez hicieron asomar el llanto á sus ojos los sinsabores que estas rivalidades le producían. Tal vez habria prevalecido la política y el partido de Ensenada sin la llegada de don Ricardo Wal, que con su viveza y actividad, su talento, y su persuasiva y maravillosa elocuencia, ayudado de Huescar, de Valparaíso y de Keene, hizo inclinar la balanza en favor del partido anti-francés. Notóse luego el abatimiento de Ensenada, de su servidor Ordeñana, y del confesor Rábago, y algunas palabras del rey indicaban ya estar amenazados de caída el ministro y el confesor.

Entre los motivos que dieron ocasion á su caída y la precipitaron fué uno el siguiente. Los ingleses, siempre atentos á sacar ventajas del comercio de América, habían persuadido al rey de Portugal á que so pretexto de quitar motivos de discordia y perpetuar la union y amistad de ambas coronas, propusiera al monarca español cederle la colonia del Sacramento á la embocadura del rio de la Plata, á trueque de otras siete colonias españolas situadas á la orilla septentrional del mismo rio, y de la provincia de Tuy en Galicia, confinante con Portugal, exagerando las ventajas que de este cambio resultarían á España. Fernando consultó la pro-